

**Considerando:**

1°—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 295-2005 de fecha 20 de octubre del 2005, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 09 del 12 de enero del 2006; modificado por el Acuerdo Ejecutivo N° 046-2006 de fecha 27 de febrero del 2006, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 116 del 16 de junio del 2006; y por el Acuerdo Ejecutivo N° 155-2006 de fecha 11 de julio del 2006, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 169 del 04 de setiembre del 2006; a la empresa Servicios Logísticos Zepol L.L., S. A., cédula jurídica N° 3-101-389916, se le otorgaron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley número 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

2°—Que mediante nota presentada el día 7 de diciembre del 2006, en la Gerencia de Operaciones de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante PROCOMER, la empresa Servicios Logísticos Zepol L. L., S. A., solicitó la modificación de las fechas de inicio de operaciones productivas, de cumplimiento del nivel mínimo de empleo en etapa preoperativa, y de cumplimiento del nivel mínimo total de empleo.

3°—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo N° 177-2006 del 30 de octubre del 2006, emitido por la Junta Directiva de la citada Promotora, conoció la solicitud de la empresa Servicios Logísticos Zepol L. L., S. A., y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Gerencia de Operaciones de PROCOMER N° 69-2006 de fecha 08 de diciembre del 2006, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley número 7210, sus reformas y su Reglamento.

4°—Que se han observado los procedimientos de Ley. **Por tanto:**

**ACUERDAN:**

1°—Modificar el Acuerdo Ejecutivo número 295-2005 de fecha 20 de octubre del 2005, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 9 del 12 de enero del 2006, para que en el futuro las cláusulas sexta y séptima, se lean de la siguiente manera:

“6. La beneficiaria se obliga a cumplir con un nivel mínimo de empleo en etapa preoperativa de 02 trabajadores, a más tardar el 28 de febrero del 2007, y a realizar y mantener un nivel mínimo total de empleo de 07 trabajadores, a más tardar el 28 de febrero del 2008. Asimismo, se obliga a realizar una inversión nueva inicial en activos fijos de al menos US \$150.000,00 (ciento cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 1° de febrero del 2007, así como a realizar y mantener una inversión mínima total de US \$165.000,00 (ciento sesenta y cinco mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 1° de febrero del 2007. Finalmente, la empresa beneficiaria se obliga a mantener un porcentaje mínimo de valor agregado nacional del 100 %.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión nueva inicial en activos fijos y la mínima total de la beneficiaria, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.”

“7. Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha prevista para el inicio de las operaciones es el 28 de febrero del 2007. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon, para lo cual la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica seguirá tomando como referencia para su cálculo las proyecciones de ventas consignadas en su respectiva solicitud.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de las ventas mensuales realizadas. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon, para lo cual PROCOMER tomará como referencia para su cálculo las proyecciones de ventas consignadas en su respectiva solicitud.”

2°—En todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 295-2005 de fecha 20 de octubre del 2005, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 9 del 12 de enero del 2006, y sus reformas.

3°—La empresa deberá suscribir un Addendum al Contrato de Operaciones.

4°—Rige a partir de su comunicación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los 15 días del mes de diciembre del 2006.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Comercio Exterior, Marco Vinicio Ruiz Gutiérrez.—1 vez.—(10275).

N° 012-2007

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR**

Con fundamento en los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública; la Ley de Régimen de Zonas Francas, número 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, número 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo número 29606-H-COMEX del 18 de junio del 2001, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas.

**Considerando:**

1°—Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 017-2006 de fecha 20 de enero del 2006, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 60 del 24 de marzo del 2006; modificado por el Acuerdo Ejecutivo número 203-2006 de fecha 23 de agosto del 2006, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 211 del 3 de noviembre del 2006, a la empresa C.C.M.M. Centauros Mitológicos S. A., cédula jurídica número 3-101-419166, se le otorgaron los beneficios de incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas número 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

2°—Que mediante notas presentadas los días 2 y 10 de noviembre del 2006, ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante Procomer, la empresa C.C.M.M. Centauros Mitológicos S.A., solicitó la renuncia al Régimen de Zonas Francas.

3°—Que de conformidad con el artículo 30 inciso a) del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, PROCOMER debe verificar que la empresa que pretende renunciar esté al día en el pago del derecho por el uso del Régimen y en las demás obligaciones previstas en la Ley número 7210, sus reformas y su Reglamento.

4°—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo N° 177-2006 del 30 de octubre del 2006, emitido por la junta directiva de la citada Promotora, conoció la solicitud de la empresa C.C.M.M. Centauros Mitológicos S. A., y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Gerencia de Operaciones número 65-2006 de fecha 15 de noviembre del 2006, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva aceptación de la renuncia al tenor de lo dispuesto por la Ley número 7210, sus reformas y su Reglamento.

5°—Que la empresa C.C.M.M. Centauros Mitológicos S. A., rindió en su oportunidad el depósito de garantía, el cual se encuentra vigente a la fecha.

6°—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley. **Por tanto,**

**ACUERDAN:**

1°—Aceptar la renuncia al Régimen de Zonas Francas presentada por la empresa C.C.M.M. Centauros Mitológicos S. A.

2°—Se otorga a la empresa C.C.M.M. Centauros Mitológicos S. A., el plazo de quince días hábiles a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, para que proceda a la liquidación de sus operaciones dentro del Régimen de Zonas Francas. Una vez transcurrido dicho plazo, los bienes que no hayan salido de sus instalaciones, conforme a los procedimientos aplicables, se considerarán en estado de abandono a favor del Fisco.

3°—Rige a partir de su comunicación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil siete.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Comercio Exterior, Marco Vinicio Ruiz Gutiérrez.—1 vez.—(10353).

**DOCUMENTOS VARIOS****PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA****DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL**

N° 002-SC.—San José, 2 de febrero del 2007.—Se hace saber que la Dirección General de Servicio Civil ha emitido las siguientes resoluciones:

- DG-001-2007, Modifica la escala de salarios de la Administración Pública.
- DG-002-2007, Modifica la escala de sueldos de la Administración Pública, revalorándola en un 4%, ajustando el monto de salario base y aumento anual de las categorías y niveles salariales.
- DG-003-2007, Modifica resolución DG-200-06, incrementando el valor del punto por concepto de carrera profesional.
- DG-004-2007, Modifica la resolución DG-202-06, incrementando el monto de los sobresueldos por concepto de Riesgo de Seguridad y Vigilancia y Riesgo Penitenciario que se paga en la Dirección General de Adaptación Social.
- DG-005-07, Modifica resolución DG-204-06, revalorando en un 4% el salario base de las clases de puestos de los profesionales amparados en la Ley de Incentivos para los Profesionales en Ciencias Médicas.

Para los grupos ocupacionales Medicina, Odontología, Farmacia, Microbiología Química Clínica y Psicología Clínica, de conformidad con lo que dispone la Ley N° 6836 de cita previa, cada aumento anual corresponde a un cinco coma cincuenta por ciento (5,50%) del salario base de la clase de puesto respectiva.

Para los grupos ocupacionales Enfermería y Nutrición, de conformidad con lo que disponen los artículos 16 in fine y 25 de la Ley N° 6836 así reformada por la Ley N° 8423, cada aumento anual corresponde a un tres coma cincuenta por ciento (3,50%) del salario base de la clase de puesto respectiva.

- DG-006-2007, Modifica resolución DG-357-2005, la clasificación del puesto 300704 clase Técnico Apoyo 2B, Especialidad Administración Subespecialidad Generalista.
  - DG-007-2007, Modifica resolución DG-173-01 que contiene el Manual Institucional de Clases del Registro Nacional, lo que refiere a las clases de puestos Jefe Administrativo 1, Jefe Administrativo 2, Profesional Licenciado 1, Profesional Licenciado 2, Profesional Licenciado 3.
  - DG-008-2007, Modifica y adiciona en la resolución DG-033-98 que contiene el Manual Institucional de Clases del Instituto de Alcoholismo y Farmacodependencia los requisitos de las clases de puestos Coordinador de Área de Trabajo del IFAFA y Encargado de Procesos de Trabajo del IFAFA.
  - DG-009-2007, Modifica la resolución DG-173-2001, las clases de puestos del Manual Institucional de Registro Nacional de Profesional Licenciado 2 y Profesional Licenciado 3.
  - DG-010-2007 Modificar el artículo 2° de la Resolución DG-221-2004, en la Especialidad "Ciencias Agronómicas", denominado Atinencia Académica con el propósito de incluir el Posgrado Maestría Académica en Ciencias Agrícolas y Recursos Naturales con sus énfasis en Biotecnología, Protección de Cultivos, Nutrición Animal, y Suelos, impartido por la Universidad de Costa Rica como atinentes para la Especialidad Ciencias Agronómicas y Subespecialidades respectivas.
  - DG-011-2007, Modifica el anexo del artículo 2° de la Resolución DG-221-2004, mediante el cual se crea el Manual Descriptivo de Especialidades del Régimen de Servicio Civil, se declara atinente la carrera Bachillerato y Licenciatura en Terapia Física para la especialidad Formación Profesional Subespecialidad Instrucción.
  - DG-012-2007, Modifica la resolución DG-221-2004 en la cual se crea Manual Descriptivo de Especialidades del Servicio Civil, y se declara atinente la carrera Licenciatura en Ciencias de la Educación con énfasis en Docencia en Ciencias Criminológicas a la especialidad Desarrollo de la Seguridad Ciudadana, Subespecialidad Ciencias Criminológicas.
  - DG-013-2007, Considérese ampliado al rango de aplicación de la especialidad Administración, Subespecialidad Generalista, de tal manera que en el mismo se incluyan los siguientes cargos: Profesional de Normas y Procedimientos A, Profesional de Normas y Procedimientos C, Profesional de Control y Supervisión C de la clase institucional Profesional de Proceso Sustantivo de la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa.
  - DG-016-2007, Modificar la Resolución DG-204-2006, en cuanto a las clases salariales de las clases de puestos de Médicos Veterinarios. Modificar la Resolución SI-003-2006 en lo conducente a los componentes salariales para los Médicos Veterinarios.
  - DG-020-2007, Modifica la Resolución DG-2003-2006, revalorando las clases de enfermería no licenciados.
- El monto de la anualidad detallado en el artículo precedente, considera lo dispuesto por el Decreto N° 23546-S.
- DG-021-2007, Modifica la resolución DG-016-2007 revalorando un cuatro por ciento el salario base de las clases de puestos de los médicos veterinarios.

De conformidad con lo que dispone la Ley N° 6836 y sus reformas; la Ejecución de Sentencia N° 187 (de las 15 horas del 27 de junio del 2005) del Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José; lo dictado mediante Voto N° 413 (de las 18:20 horas del 15 de junio del 2006) del Tribunal de Trabajo, Sección Cuarta, del Segundo Circuito Judicial de San José, con el cual se confirma la sentencia de previa cita; lo dictado mediante Sentencia N° 698 (del 1° de octubre de 1989) del Juzgado Primero de Trabajo de San José; así como la Sentencia N° 89 de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia (del 14 de junio de 1991); los médicos veterinarios tienen derecho a devengar por concepto de cada aumento anual, un cinco coma cincuenta por ciento (5,50%) del salario base de la clase de puesto respectiva.

- DG-025-2007, Modificar la resolución DG-203-2006, revalorando las clases de auxiliar de enfermería.

Publíquese.—José Joaquín Arguedas Herrera, Director General.—1 vez.—(Solicitud N° 16665).—C-55075.—(10791).

**EDUCACIÓN PÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE CONTROL DE CALIDAD**  
**Y MACROEVALUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO**  
**REPOSICIÓN DE TÍTULO**  
**EDICTOS**  
**PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Ante esta Subdirección se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudio de Educación Diversificada, "Rama Académica" Modalidad de Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 121, título N° 1563, emitido por el Liceo Luis Dobles Segreda, en el año

mil novecientos ochenta y cinco, a nombre de González Gamboa Luis. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los treinta y un días del mes de enero del dos mil siete.—Carmen Martínez Cubero, Subdirectora.—(9290).

**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Ante esta Subdirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Letras, inscrito en el Tomo 1, Folio 17, Título N° 89, emitido por el Liceo Nocturno Justo A. Facio, en el año mil novecientos setenta, a nombre de Pérez Aguilar Olga. Se solicita la reposición del título indicado por deterioro del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 4 de enero del 2007.—Departamento de Pruebas Nacionales.—Carmen Martínez Cubero, Subdirectora.—(10342).

Ante esta Subdirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 34, Título N° 222, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Dos Cercas, en el año dos mil cinco, a nombre de Retana Ríos Cayetano Alberto. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 25 de enero del 2007.—Carmen Martínez Cubero, Subdirectora.—(10408).

**JUSTICIA Y GRACIA**

**REGISTRO NACIONAL**

**OFICINA CENTRAL DE MARCAS DE GANADO**

**PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

N° 16.234-7.—José María Jiménez Espinoza, cédula N° 1-427-334 mayor, casado una vez, agricultor, con domicilio en Guácimo, Limón, solicitó el registro de: **5 3 J**, como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, doce de enero del dos mil siete.—N° 1331.—(7891).

N° 14.428.—Omar Solano Ugalde, cédula de identidad N° 2-449-306, soltero en unión libre, agricultor, con domicilio en Puerto Viejo, Sarapiquí, Heredia, solicita a favor el registro de: **S 6 6** como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 13 de diciembre del 2006.—N° 1363.—(8088).

N° 14.660-7.—Omar Aguilar Álvarez, cédula N° 3-351-938, mayor, casado una vez, agricultor, con domicilio en Turrialba, Cartago, solicitó a favor el registro de: **A 2 3** como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 12 de enero del 2007.—N° 1440.—(8340).

N° 104.646.—Noel Alfonso Hyman Smith, cédula de identidad N° 7-042-301, mayor, casado una vez, ganadero, con domicilio en Calle Blancos, El Encanto de Guadalupe, Goicoechea, San José, casa 9AA, de la licorera Aristóteles 300 oeste y 75 norte, solicita el registro de:

**A H**  
**A 9**

como marca de ganado que usará preferentemente en Milla Veintiocho de Batán, Matina, Limón. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 12 de diciembre del 2006.—N° 1463.—(8341).

N° 45.6367.—Luis Rogelio Sánchez Cascante, cédula N° 5-182-124, mayor, casado una vez, con domicilio en Santa Cruz, Guanacaste, solicita a favor el registro de: **Q 1 R** como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 18 de enero del 2007.—N° 1465.—(8342).

N° 14.927.—Claudio Cerdas Guerrero, cédula N° 1-794-181, mayor, soltero en unión libre, agricultor, con domicilio en Cariari, Pococí, Limón, solicita a favor el registro de: **C 7 0** como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 3 de noviembre del 2006.—N° 1512.—(8343).